

Francisco Ceresuela Muñoz*

El derecho al deporte. Antecedentes para su reconocimiento constitucional

“El deporte, como manifestación cultural, es el resultado de la trayectoria ascendente del espíritu humano. Los pueblos que han alcanzado un alto grado de desarrollo y calidad de vida, mostrando un progreso evidente en todas sus actividades, están conformados por hombres y mujeres que han logrado un importante grado de plenitud física y mental”¹.

En el discurso diario de las fuerzas políticas se repite la preocupación por los más pobres, la voluntad de llevar a cabo tareas de integración y promoción social, las acciones para mejorar la educación y salud de los jóvenes, la necesidad de combatir la violencia, delincuencia y drogadicción juvenil, los planes para mejorar la calidad de vida de las personas, los deseos de construir espacios dignos para el adulto mayor y otros temas afines que tienen en el deporte a uno de sus más importantes aliados.

Desde el punto de vista jurídico-constitucional, el tema nos invita a reflexionar acerca del deporte como un derecho fundamental. Analizarlo como un medio para garantizar declaraciones de derechos fundamentales actualmente vigentes en nuestra Constitución Política, como la vida, la salud y la educación y, por supuesto, abordar la conveniencia que la Constitución lo reconozca y ampare expresamente, estableciendo la obligación del Estado de proteger, fomentar y facilitar su desarrollo.

* *Abogado,
Master en Asesoría
Jurídica de
Empresas,
por el Instituto de
Empresa de
Madrid. Instructor
de Derecho
Constitucional.
Facultad de
Derecho,
Universidad de
Chile.*

1 Mensaje de S.E. el Presidente de la República de Chile, don Eduardo Frei Ruiz-Tagle, Nº 292-332, de fecha 10 de enero de 1996 con el que inicia el Proyecto de Ley del Deporte, página 1.

Los derechos de rango constitucional

Es indudable que en relación al respeto a la persona humana ya no bastan las declaraciones de derechos con finalidades restrictivas del ejercicio del poder político. El desarrollo integral de la persona demanda una ampliación de la naturaleza y características de los derechos reconocidos constitucionalmente. Por lo demás, así lo recogen los textos constitucionales desde Weimar, origen del llamado constitucionalismo contemporáneo.

Para intentar asimilar el derecho al deporte dentro de alguna categoría, abordaremos la clasificación de los derechos fundamentales, haciendo presente lo controvertido que es en sí mismo el tema de la clasificación de este tipo de derechos.

Por regla general, las constituciones no consagran los derechos fundamentales en determinadas clasificaciones. La Constitución chilena no lo hace, ya que “hubo consenso en la Comisión de que todas las clasificaciones existentes resultaban insatisfactorias y que lo más aconsejable era partir por orden jerárquico con el derecho a la vida, las libertades y las igualdades”².

Del texto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aunque no se hace ninguna clasificación, se pueden desprender cinco grupos de derechos: derechos civiles; derechos de tipo político-cívico; derechos económicos; derechos sociales y derechos de carácter cultural.

Los Pactos Internacionales, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1966, clasificaron los derechos humanos en dos grandes grupos: Los derechos de tipo individual clásico como son los de carácter civil y político, y los derechos modernos de carácter social, económico y cultural. Esta distinción, que seguiremos, tiene mucha amplitud en cuanto a la forma de hacer cumplir los derechos. La aplicación y la observancia de los derechos de tipo clásico individual se hace relativamente expedita con una adecuada organización jurisdiccional y procesal porque son, en definitiva, derechos de un contenido negativo que implican simplemente no estorbar la esfera de libertad del individuo. Los derechos de tipo social, económico y cultural, en cambio, suponen prestaciones positivas del Estado o de la sociedad en general, en cuanto a la existencia de servicios sociales que permitan su efectiva realización³.

Claramente, el derecho al deporte es un derecho de tipo social, económico y cultural, y aparece en el marco constitucional como respuesta “a una configuración especial del Estado, en cuanto prestador de servicios, que tiene su correspondiente reflejo en el campo de las proclamaciones constitucionales, sobre todo en lo que mira a las libertades públicas en sentido positivo”. Después

2 Jorge Iván Hubner G., Exposición en la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución. Sesión N° 85 celebrada el 7 de noviembre de 1974. Incorporada como texto complementario de la Sección Quinta, Tomo I, *Manual de Derecho Constitucional*, Profesor Emilio Pfeffer Urquiaga, págs. 445 y sgtes. 1ª edición 1985.

3 Jorge Iván Hubner G., ídem.

de la Segunda Guerra Mundial buena parte de los países de Europa Occidental disfrutaron de un indudable progreso económico al amparo del llamado “Estado de Bienestar”. El “Welfare State” proporcionó al hombre mejores condiciones sociales de vida. Pero este desarrollo se entendió más bien en términos puramente cuantitativos y económicos. El concepto meramente cuantitativo del bienestar es objeto en la actualidad de numerosas críticas⁴.

La nueva postura privilegia una “mejor calidad de vida” que “se expresa no sólo en poseer medios económicos, sino en la posibilidad de disfrutar servicios sociales que mejoren y humanicen la vida del hombre”. En este contexto se entiende la incorporación de temas como el deporte, la educación física, el tiempo libre a los textos constitucionales modernos y no como raras excepciones susceptibles sólo de encontrar en las constituciones de los países de la Europa Comunista de la década del 70⁵.

Derecho constitucional comparado y el deporte⁶

La Constitución de Portugal, en su artículo 79, señala que “El Estado reconoce el derecho de los ciudadanos a la cultura física y al deporte, como medios de promoción humana y le corresponde promover, estimular y orientar la práctica y difusión de los mismos”.

La Constitución de España, con motivo de los derechos de los ciudadanos a la protección a la salud, en el artículo 43 número 3, señala que “...los poderes públicos fomentan la educación sanitaria, la educación física y el deporte...”

La Constitución soviética de 1977, en una norma común a los Estados comunistas de la época, consagra en su artículo 41 el derecho al descanso y lo garantiza, entre otros medios, mediante el desarrollo del deporte, la educación física y el excursionismo masivos.

El deporte en la Constitución Política de la República de Chile

En el sistema constitucional chileno no hay precedentes históricos ni existe actualmente una norma constitucional que consagre el derecho al deporte.

Sin perjuicio de ello, se podría dar carácter constitucional a esta actividad, a su protección y fomento por parte del Estado, en interpretaciones extensivas de las disposiciones constitucionales relativas al derecho a la vida, derecho a la salud y derecho a la educación.

4 Luis María Cazorla Prieto. Comentarios a la Constitución. (Fernando Garrido Falla y otros.) Editorial Civitas S.A., 1980. Pág. 505.

5 Luis María Cazorla Prieto, *idem*.

6 Luis María Cazorla Prieto, *idem*.

El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona y su relación con el deporte (artículo 19 N° 1 inciso 1°)

El derecho a la vida va más allá de la mera supervivencia sin traumas físicos y psíquicos, y debe hacerse extensivo a atributos de calidad y bienestar, mínimos e indispensables. Argumentos para fundar lo anterior aparecen en la propia discusión de la comisión redactora del texto constitucional chileno de 1980.

Al respecto, el profesor Alejandro Silva Bascuñán señala lo siguiente: “lo que hay que asegurar es una vida realmente humana y si no va acompañada del derecho a la integridad física, no asegura una vida que valga la pena vivirla. De manera que es necesario poner de relieve el derecho a la integridad física tal como ha sido dada por la naturaleza, ya que sólo así la persona humana puede tener todas las responsabilidades y los atributos inherentes a su calidad de tal”⁷.

En el mismo sentido, es atinente citar la intervención en dicha comisión del destacado profesor y psiquiatra chileno Armando Roa, quien en lo que dice relación a la integridad psíquica de la persona, señala: “Es obvio que la expresión personal comprende lo psíquico y lo físico. Parece una redundancia hacer la distinción pero hay casos en que la redundancia es permitida...La diferencia entre lo físico y lo psíquico no es meramente conceptual, sino que es real... Por lo tanto, defender sólo la integridad física es incompleto”⁸.

De ambas intervenciones, podemos deducir que tanto la integridad física como la psíquica, más que fines en sí mismos, son medios que, en palabras de Silva Bascuñán, **“aseguran una vida realmente humana, una vida que valga la pena vivirla”**, lo que no es sino el derecho a la vida en su real y profunda concepción.

Es aquí donde adquiere valor el deporte. Es un agente importante para favorecer el derecho a la vida, ya que tiene influencia directa tanto en la integridad física y psíquica de las personas, como en el bienestar y calidad de vida de las mismas. Así lo demuestran innumerables informes de especialistas.

El médico Antonio Losada, asesor de la Dirección General de Deportes del Estado de Chile (Digeder), señala que “la práctica adecuada de opciones deportivas y recreativas ayudan a la existencia de una persona frente a la vida, más alegre, participativa y solidaria, físicamente más fuerte y mejor formada, con mayor espíritu de superación y mejor rendimiento físico intelectual. Con la consecuencia de que el mejoramiento de la calidad humana de cada individuo repercute en el ambiente de la comunidad”⁹.

Por otra parte, una revisión de los estudios realizados desde 1981 sobre el beneficio de incluir el ejercicio físico en el tratamiento de los pacientes con

7 Emilio Pfeffer Urquiaga. *Manual de Derecho Constitucional*. Tomo 1, pág. 365.

8 Emilio Pfeffer Urquiaga, *Idem*.

9 Antonio Losada Losada. Deporte y Salud. “Revista Telefónica de Chile”, pág. 16.

distintos trastornos psiquiátricos demuestra que el deporte también es eficaz en el tratamiento de éstos y, especialmente, a los afectados por depresión leve y moderada. Dichas conclusiones se publican en el número de junio de 1999 de "Professional Psychology: Research and Practice", revista de la Asociación Americana de Psicología (APA)¹⁰.

De acuerdo en que el derecho a la vida abarca la calidad de vida y el bienestar físico y psíquico de las personas, la ausencia de actividades de deporte y recreación, a lo menos para segmentos en situación de desmedro físico o psíquico, como los minusválidos, la tercera edad, los enfermos psicológicos, impacta en el derecho a la vida de estas personas, ya que repercutiría no sólo en su salud, sino principalmente en su calidad de vida, la que, ya vimos, se expresa en la posibilidad de disfrutar servicios sociales que mejoren y humanicen la vida del hombre y le aseguren una vida que "valga la pena vivirla".

El derecho a la protección de la salud y su relación con el deporte (artículo 19, N° 9 inciso 1°).

En general las acciones de protección a la salud están muy vinculadas al deporte activo. De hecho, como veremos más adelante, la Constitución Española alude al fenómeno deportivo con motivo del precepto constitucional que reconoce el derecho de todo ciudadano a la protección de la salud y considera al deporte popular un gran aliado en dicha labor protectora.

La doctrina española en la materia sostiene que "la protección de la salud tienen una doble vertiente. No hay derecho a la protección de la salud efectivo sin que se faciliten a los ciudadanos los medios imprescindibles para que el referido valor pueda ser realidad. En este sentido los poderes públicos (...) tienen el deber de proporcionar tales medios con el fin de que la salud sea verdad...". Sin embargo, facilitando los medios materiales no se agota la acción pública al respecto. **Para cuidar su salud una persona necesita, además, "un conjunto de prácticas personales, de actitudes, de comportamientos" entre las que, sin duda alguna, se cuenta el deporte y el ejercicio físico**¹¹.

Al respecto, en 1990 el ministro de Salud de los Estados Unidos estimaba que del 40 al 70% de las muertes prematuras que se registraban en dicho país obedecían a causas conductuales: esto es, se debían a conductas evitables que ocasionan daño a la propia persona (consumo excesivo de alcohol, drogas, vida sexual desordenada, hábito de fumar, falta de ejercicio, dieta alimenticia inadecuada, hábito de comportamiento violento, etc.)¹².

10 Professional Psychology Research and Practice, revista de la Asociación Americana de Psicología "APA", citada por diario "El Mundo" de Madrid (España), 20 de junio de 1999, pág. 5 10.

11 Luis María Cazorla Prieto, ob. cit., p. 507

12 Michael Novak. Diario "El Mercurio" (Chile), 19 de junio 1999, suplemento Artes y Letras, pág. E 10

La Comisión Redactora de la Constitución chilena sobre el derecho constitucional de protección a la salud señaló que “existen dos acciones de salud que son absolutamente indelegables por parte del Estado: la acción de promoción de la salud y la de protección de la salud. En cambio, la de recuperación de la salud y la de la rehabilitación son delegables”¹³.

Entre estas indelegables acciones para promover todas las actividades que incidan en una mejor salud de la población, hay que incluir al deporte y, en concreto, al ejercicio como hemos visto y profundizaremos a continuación.

“En la mayoría de los congresos internacionales que abordan las enfermedades crónicas más prevalentes se están empezando a impulsar con bastante entusiasmo conceptos claves de prevención y tratamiento futuros, los cuales son la nutrición y el ejercicio. A través de tales ámbitos se pretenden manejar tres problemas que se harán más patentes para el siglo XXI: sedentarismo, sobrepeso y aumento de la población adulta mayor. El sedentarismo hace más propensas a las personas a enfermar y adquirir más tempranamente signos de envejecimiento. A la vez, este estilo de vida ‘en cámara lenta’ conduce al sobrepeso, potenciando las posibilidades de morbilidad y mortalidad en el hombre. Si bien todo ello ya es un obstáculo en la salud de las personas jóvenes y en edad productiva, más complicado es el cuadro desde que se ha alcanzado una expectativa de vida promedio de 85 años”¹⁴.

Un estudio de la *Journal of American Medicals Association*, que se basó en el seguimiento de 20 mil personas en el lapso de 11 años, demostró que quienes mantienen una óptima actividad física tienen 50% menos de posibilidades de enfermar y morir¹⁵.

Los ejercicios fortalecen el corazón, capacitándolo para bombear más sangre con cada latido, aumentando así la cantidad máxima de oxígeno que el cuerpo puede obtener y utilizar. Además, el ejercicio beneficia el cuerpo de muchas otras maneras. El estiramiento puede aumentar la flexibilidad, los ejercicios con pesas fortalecen los huesos y ayudan a prevenir la osteoporosis, también ayudan a prevenir el estreñimiento, y es útil para evitar y controlar algunas formas de diabetes, bajar la presión arterial y reducir la ansiedad, la grasa corporal y los valores de colesterol total y de lipoproteína de baja densidad (LDL). El ejercicio físico beneficia a la gente de todas las edades. La inactividad, más que el envejecimiento en sí, es la causa principal del deterioro de la capacidad física en la gente mayor¹⁶.

13 Emilio Pfeffer Urquiaga, ob. cit., págs. 368-369.

14 Citado por Carlos Saavedra, *Diario “El Mercurio”* (Chile), 19 de junio 1999, Sección Ciencia y Tecnología, pág. C 10.

15 Citado por Carlos Saavedra, *idem*.

16 *Manual Merck de Información Médica para el Hogar*, *Diario “El Mundo”* de Madrid (España), 20 de junio de 1999, pág. S 11.

Los fisiólogos señalan que “todos estos beneficios no se obtienen con cualquier plan de ejercicio. Junto con actividades como el caminar (no confundirse con pasear) o trotar, los ejercicios se deben complementar con aquellos cuya magnitud o umbrales permitan que hayan ciertas microlesiones o microfracturas que dan paso a la renovación de células, tejidos y órganos”¹⁷.

La actividad física tiene efectos positivos para la salud y su eficacia preventiva requiere que su práctica obedezca a una programación técnica. Por ello, es necesaria la implementación de planes y políticas deportivas que fomenten y faciliten la práctica beneficiosa del deporte para todos los sectores sociales. Con ello, estimamos que, además de promover el deporte, se estará cumpliendo con la obligación estatal de desarrollar acciones de promoción de la salud.

El derecho a la educación y su relación con el deporte (artículo 19, N° 11)

Es necesario precisar que la educación tiene dos vertientes inseparables: “desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y morales del niño o del joven por medio de preceptos, ejemplos, etc., como en desarrollar las fuerzas físicas por medio del ejercicio, haciéndolas más aptas para su fin. Se observa, en consecuencia, que la educación del ser humano tiene dos campos distintos, compatibles y hermanados en una misma tarea: la educación integral”¹⁸.

En la misma línea el profesor Jorge Ovalle Quiroz, miembro de la Comisión Constituyente de la Constitución de 1980, define el derecho de educación como un derecho social que dice relación con la posibilidad que se reconoce a todos los individuos para desarrollar sus capacidades físicas e intelectuales. Ello obliga al Estado y a la comunidad toda¹⁹.

Lo anterior, demuestra que el fomento del deporte no puede estar ausente del esfuerzo educacional. La inserción profunda del deporte en el sistema educativo contribuye a la creación de hábitos deportivos en la población infantil y juvenil, que no sólo repercuten en el desarrollo de habilidades sicomotrices y el rendimiento escolar e intelectual de los jóvenes sino que, de paso, apoyan las políticas que realiza el aparato estatal en aras de la prevención de la salud y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

En el mensaje del proyecto de ley del deporte chileno, se contempla “el mejoramiento de la calidad de la educación física escolar y preescolar, mediante la adecuación de los planes y programas educacionales; el perfeccionamiento y

17 Carlos Saavedra, artículo citado.

18 Luis María Cazorla Prieto, ob. cit., pág. 507.

19 Jorge Ovalle Quiroz, citado por Emilio Pfeffer Urquiaga. *Manual de Derecho Constitucional*. Tomo I; Pág. 398.

actualización docente de profesores de educación básica y educación física; el desarrollo de un Programa Nacional de Mejoramiento de la Formación para el Deporte para niños, jóvenes y adultos, mediante el sistema de concursos de proyectos; el diseño e implementación de un Sistema Nacional de Medición de la Aptitud Física y Deportiva para aplicarse en la Educación General Básica; el aumento de la disponibilidad de infraestructura deportiva en las comunas, y el fomento a la creación y desarrollo de clubes deportivos escolares”²⁰.

Por otra parte, y como una acción para detener la deserción escolar que se registra en Chile, la red de educación tiene en el deporte el mejor estímulo para atraer a los jóvenes en riesgo social que abandonan la educación formal y caen en la drogadicción y delincuencia con grave daño personal y social.

El deporte en el constitucionalismo español

El artículo 43 N° 1 de la Constitución española señala que “se reconoce el derecho a la protección a la salud” y en su número 3 señala que “los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte...”.

Para esta norma no existen precedentes en el sistema constitucional español y la misma se reconoce como una expresión del “Estado de Bienestar”. El tratamiento que recibe el deporte es el de establecer la obligación pública de su fomento, y como señala el autor español Cazorla Prieto “en ningún supuesto nos encontramos ante un derecho del ciudadano en sentido estricto, sino ante una carga impuesta a los poderes públicos, que dentro del marco global de su actuación constituye una vertiente de su política social y económica”²¹.

Esta disposición, siguiendo al citado Cazorla Prieto, constituye una expresión de las aspiraciones políticas, sociales y morales del Estado más que una norma jurídica en sentido estricto. De hecho, el deber de fomento, que en este caso se impone constitucionalmente al Estado español, es definido por la doctrina como la actividad “que se dirige a satisfacer indirectamente ciertas necesidades consideradas de carácter público, protegiendo o promoviendo, sin emplear la coacción, las actividades de los particulares o de otros entes públicos que directamente las satisfacen”²².

Lo anterior, lleva a concluir que el respeto de esta norma constitucional es difícil de ser exigido por cauces jurídicos, una característica común a todas las normas de contenido económico-social, como adelantáramos al revisar las clasificaciones de derechos de rango constitucional. En efecto, los autores

20 Mensaje de S.E. el Presidente de la República de Chile, don Eduardo Frei Ruiz-Tagle, N° 292-332, de fecha 10 de enero de 1996, con el que inicia el Proyecto de Ley del Deporte, pág. 17.

21 Luis María Cazorla Prieto, ob. cit., pág. 504.

22 Luis María Cazorla Prieto, ob. cit., págs. 505-505.

españoles están contestes que la actividad de fomento sólo podrá ser alegada ante los tribunales en la medida que lo dispongan las leyes que la desarrollan ya que, al igual que el resto de los principios rectores de la política social y económica del capítulo tercero del Título I, quedan excluidos del recurso de amparo constitucional, consagrado en el artículo 53 de la Constitución Política de España.

En el caso de disposiciones que directamente violen lo dispuesto en el citado artículo 43 N° 1 de la Constitución española, su alegación ante el Tribunal Constitucional de España, vía recurso de inconstitucionalidad, el citado Cazorla Prieto la considera “problemática aunque no imposible”.

El precepto constitucional español aquí analizado tuvo un pronto desarrollo en lo relativo al deporte a través de la Ley General de Cultura Física y del Deporte que tiene las siguientes características:²³

- a) Desarrolla el deber de fomento deportivo a cargo de todos los poderes públicos.
- b) Esta tarea se ha de desarrollar básicamente en la faceta del deporte para todos. (Deporte popular más que deporte competitivo.)
- c) Se reconoce la integración de la educación física en el sistema educativo.
- d) Se consagra desde un punto de vista jurídico-estructural el principio del deporte desde la Sociedad, al considerar que la cultura física y el deporte se originan y desarrollan en la sociedad y al reconocer sus estructuras, federaciones y asociaciones deportivas.
- e) Se destaca el papel del Estado de promotor y difusor, de programador y de diferenciador de la cultura física y del deporte.
- f) El Estado actúa en el campo deportivo a través del Consejo Superior de Deportes, organismo de naturaleza autónoma y de carácter administrativo con estructura participativa.

El deporte en Chile

En Chile, hay consenso para calificar al deporte como un elemento determinante de la calidad de vida y en la utilización activa y participativa del tiempo libre en la sociedad contemporánea.

Es también evidente que su práctica es importante en el mantenimiento de la salud y la prevención de enfermedades tanto físicas como psíquicas. Por ejemplo, dentro de las enfermedades físicas que tienen en la práctica deportiva una eficaz herramienta preventiva están las enfermedades lumbares. Es interesante consig-

23 Luis María Cazorla Prieto, *ob. cit.*, págs. 510-511.

nar que este mal emergente ataca al menos una vez al 70% de la población de Santiago, es el primer motivo de invalidez antes de los 45 años, cada paciente pierde en promedio 15 días al año por esta causa, lo que equivale a 62.336 días perdidos al año, constituyendo una de las primeras causas de ausentismo laboral en Chile. En cuanto al costo por pago de subsidios, en Chile este mal representa el 12% del gasto total en subsidios²⁴.

Respecto a los problemas psíquicos de las personas, un reciente estudio del Departamento de Psiquiatría de la Universidad de Chile señala que el 25% de la población adulta de Santiago está “enferma desde el punto de vista psicológico, lo suficiente como para sentirse invalidadas de llevar una vida satisfactoria”. El citado estudio demostró que los principales diagnósticos siquiátricos son la depresión leve y la depresión moderada o severa²⁵. Ya hemos demostrado el rol importante que juega el deporte en este tipo de enfermedades.

Sin embargo, el uso del deporte como una clase de tratamiento o prevención de enfermedades es común en países desarrollados pero incipiente en Chile. El sedentarismo y el sobrepeso (incluyendo la mal nutrición), con todas sus secuelas empiezan a visualizarse en el 60% de la población escolar de Chile²⁶. La obesidad afecta al 50% de los chilenos y sólo el 5% de los problemas de la obesidad en Chile se deben a problemas de metabolismo. El resto, en su mayoría, se debe al sedentarismo. Para la Organización Mundial de la Salud, sedentario es la persona que efectúa menos de dos sesiones de ejercicios semanales, de 15 minutos cada una. En Chile, son sedentarios el 80,1% de las mujeres y el 57,8% de los hombres²⁷.

Lo anterior, hace del deporte un elemento fundamental del sistema de salud y educación. Debe ser incluido en forma seria y científica en los planes de salud y educación, y con ello mejorar el desarrollo integral de los jóvenes y “disminuir el impacto de estas epidemias que se arrastran para el próximo siglo”²⁸.

En relación a la educación, el mensaje presidencial del proyecto de ley del deporte señala que “la mayoría de los estudiantes chilenos de enseñanza básica y media tienen una educación física y una actividad deportiva escolar deficientes que no cumplen adecuadamente con los objetivos fijados en los planes y programas de estudio. (...) En promedio, las horas anuales destinadas a la educación física en Enseñanza Básica y Media no superan las 78 (año 1995) y representan aproximadamente 39 horas efectivas anuales (una hora a la semana).

24 Estadísticas del Hospital del Trabajador. Citadas por revista “Muy Interesante”. N° 138, enero 1999 pág. 16.

25 Estudio del Departamento de Psiquiatría de la Universidad de Chile. Dr. Ricardo Araya y Dra. Graciela Rojas. Publicado en revista “Qué Pasa”, 12 de junio de 1999, pág. 52 y sgtes.

26 Carlos Saavedra. Diario “El Mercurio” (Chile). 19 de junio 1999, Sección Ciencia y Tecnología, pág. C 10

27 Diario “El Metropolitano” de Santiago. 7 de junio de 1999. “Revista del Deporte”, página D 22.

28 Carlos Saavedra. Diario “El Mercurio” (Chile). 19 de junio 1999, Sección Ciencia y Tecnología, pág. C 10

Comparativamente con otros sistemas escolares, en Finlandia se contemplan 15 horas efectivas semanales; en Italia y Canadá 2,5 horas a la semana; en Cuba 3 horas de educación física y 4 de deportes a la semana; en Alemania 3 de educación física y 2 de deporte escolar, respectivamente²⁹.

Otra ventaja del deporte en Chile es su rol corrector de desequilibrios sociales, ya que contribuye a la igualdad entre los ciudadanos, crea hábitos favorecedores de la integración social y su práctica en equipo fomenta la solidaridad, valores muy necesarios para la vida diaria en una sociedad como la chilena muy afectada por problemas de marginalidad y pobreza.

En efecto, el deporte es un buen antídoto para la violencia, delincuencia y drogadicción juvenil. Un reciente estudio de la Fundación Paz Ciudadana con los jóvenes en riesgo social señaló que el fútbol es lo que más interesaba a dichos jóvenes, y actuaba como principal causa de adhesión e integración a la red social y educacional, requisito básico para iniciar con dichos jóvenes políticas efectivas de promoción e integración social³⁰.

Otro fenómeno interesante gatillado por el deporte lo constituyen las competencias deportivas profesionales. Al negocio deportivo asociado al deporte profesional se agrega el hecho que éste constituye una legítima fuente de trabajo para miles de jóvenes chilenos afectados por la limitada oferta laboral de la economía chilena. En el citado estudio de la Fundación Paz Ciudadana, los jóvenes en riesgo social señalaron que si pudieran elegir la actividad en la que les gustaría trabajar en el futuro, la actividad laboral preferida, después de mecánico automotriz y técnico en computación, sería la de futbolista. Lo anterior, nos obliga a reorientar la mirada y la importancia social que le concedemos al deporte competitivo y profesionalizado.

A pesar que los mayores beneficios y esfuerzos referidos a políticas deportivas es conveniente centrarlos en el deporte popular, también debemos aprender a mirar a las escuelas deportivas que los deportes profesionales generan, para ver en ellas, además de un espacio deportivo-recreativo, un lugar donde es posible la formación laboral para trabajar como futuro deportista profesional. (En este tema no sólo es válido el deporte del fútbol profesional, sino que también otros deportes que pudieran desarrollarse profesionalmente como el tenis, básquetbol, hockey y atletismo.)

29 Mensaje de S.E. el Presidente de la República de Chile, don Eduardo Frei Ruiz-Tagle, N° 292-332, de fecha 10 de enero de 1996, con el que inicia el Proyecto de Ley del Deporte, pág. 4.

30 Con el objetivo de diseñar una política para crear un sistema nacional destinado a sacar de la calle a los jóvenes en riesgo, mediante programas de prevención y uso del tiempo libre, la Fundación Paz Ciudadana dio a conocer el mes de abril de 1999 el Primer Estudio realizado en Chile sobre gustos, intereses y situación de niños en riesgo social.

Institucionalidad deportiva en Chile

La institucionalidad deportiva del Estado de Chile, por el cambio de las circunstancias o por falencias propias, no responde a las necesidades actuales y por ello se le encomendó al legislador chileno construir una nueva, tarea en manos del Congreso Nacional desde que recibió un Proyecto de Ley del Ejecutivo el año 1996.

Sin perjuicio de nuestro interés por incluir al deporte entre los derechos constitucionales, señalaremos algunas materias que estimamos debe abordar cualquier intento de construcción de una nueva institucionalidad deportiva en Chile.

• Deporte y Ministerio de Educación

Asociar la práctica deportiva con el derecho a la educación que el Estado garantiza a todos los chilenos pasa por involucrar al Ministerio de Educación en el deporte y dar a éste el rol que tiene en el desarrollo integral de las personas. No sólo se facilitaría la incorporación del deporte en los planes educacionales con la consiguiente creación de hábitos deportivos en la población sino que permitiría llevar adelante políticas de estudio, becas y prestaciones médicas y alimenticias especiales para los deportistas.

Sin embargo, actualmente el sistema educativo nacional no contempla al deporte como una actividad principal. Los planes educacionales no consideran las demandas de los deportistas de elite ni incorporan en la malla curricular su ejercicio regulado. El traslado de la dependencia orgánica y funcional de la Dirección de Deportes del Estado (Digeder) desde el Ministerio de Defensa al Ministerio de Educación es un paso importante en este reenfoco de la institucionalidad deportiva.

• Rol del sector privado en el desarrollo deportivo

La actividad deportiva ha de ser predominantemente privada, evitando la estatización de la misma. Las federaciones, asociaciones y clubes deportivos son el cauce por excelencia de toda la actividad deportiva nacional. Para un mejor rol de estas entidades privadas es menester reformar la legislación que actualmente regula a estas corporaciones de derecho privado sin fines de lucro, adecuando su estructura a las ventajas de una administración profesional, moderna y responsable, facultándose, en el caso del deporte profesional, la existencia y creación de Sociedades Anónimas Deportivas ya existentes en otras legislaciones.

• Provisión de recursos económicos

Por los grandes beneficios sociales que conlleva el deporte, consideramos que está legitimado el aporte estatal directo y/o el estímulo legal al aporte privado al deporte. Por ello, estimamos que las donaciones a actividades deportivas merecen ser tratadas con los mismos beneficios establecidos en la Ley de Donaciones Culturales para no constituir arbitrarias discriminaciones entre actividades privadas de la misma importancia social, sin perjuicio de normas

especiales referidas al tratamiento tributario y previsional de los clubes deportivos y los deportistas profesionales.

Asimismo, es necesario involucrar a las organizaciones deportivas en los juegos de azar y sistemas de pronósticos deportivos creados por ley para beneficiar a la actividad deportiva.

• **Infraestructura deportiva**

En la lucha diaria contra los males de desintegración social que nos acechan debemos crear una oferta atractiva de espacios y actividades que hagan posible la integración social y la adhesión a los planes y políticas que la autoridad pública y el mundo privado están desarrollando en la materia.

Para ello, el Estado debe fomentar la construcción de instalaciones deportivas, incluyendo en la planificación del desarrollo urbano la exigencia de infraestructura deportiva para todo proyecto inmobiliario que suponga concentración de personas tanto por razones de vivienda, estudio o trabajo.

Conclusiones

La relación demostrada entre el deporte y los derechos constitucionales a la vida, la salud y la educación, de partida es título suficiente para reclamar desde ya una acción de la comunidad en favor de la actividad deportiva.

Un Estado preocupado de la vida, la salud y la educación de los chilenos falta gravemente a sus obligaciones si mantiene abandonado el deporte. Por ello, llama la atención que muchas iniciativas que han beneficiado al mundo social, cultural y laboral no se hayan hecho extensivas al deporte, existiendo la misma base de legitimidad para hacerlo. Me refiero, por ejemplo, a los beneficios tributarios a las donaciones realizadas por los contribuyentes; los subsidios que otorga el Estado para la construcción; los beneficios de escolaridad para determinadas personas; los sistemas tributarios y previsionales de los deportistas y/o de los contribuyentes con cargas familiares dedicadas al deporte de alto rendimiento, etc.

Desde un punto de vista de técnica constituyente se justifica con creces la incorporación del deporte al catálogo de derechos constitucionales.

Consagrar constitucionalmente el derecho al deporte no sólo elevará la categoría formal de la actividad deportiva sino que, como señala el jurista español Luis Cazorla Prieto, será una clara señal de que el constituyente comprende la importancia del hecho deportivo en la sociedad moderna y manifiesta su criterio de que el deporte, como todas las instituciones del país, debe empaparse de los principios sustanciales de la Constitución, lo cual ha de tener una importante repercusión dentro del ordenamiento jurídico-deportivo.

Además, la amplia esfera de bienes jurídicos constitucionales beneficiados con la actividad deportiva aconseja que no sólo se consagre una normativa de carácter socioeconómico, con alcances declarativos y rectores del quehacer estatal o privado. Es necesario que se incluya el derecho al deporte dentro de los derechos constitucionales susceptibles de ser reclamados jurisdiccionalmente por la vía de la acción de protección constitucional y, con ello, involucrar a todas las funciones estatales en el desarrollo e implementación del deporte como una eficaz herramienta al servicio del desarrollo y progreso pleno de las personas.